

Medellín, 09 JUL 2014

42-1220-0639

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No. 2014-409-031672-2  
Fecha: 08/07/2014 18:40:16->708  
OEM: CONSORCIO PROSPERIDAD  
Anexos: SIN ANEXOS



Señores  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI  
Vicepresidencia Jurídica  
Gerencia de Contratación  
Calle 26 No 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Piso 2,  
Bogotá D.C.

Asunto: CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-002-2014.

Una vez analizado el informe de evaluación para el concurso de méritos del asunto, nos permitimos hacer las siguientes observaciones así:

**Proponente No. 2. CONSORCIO INTERCOM 4G**

Tal como se puede observar en el informe de evaluación publicado por la entidad, la firma COPEBA Ltda. No está cumpliendo con la vigencia de la sociedad según lo estipulado en los pliegos de condiciones en el subnumeral 4.4.1.4. Pero adicionalmente el subnumeral 4.4.1.7 dice así:

*"4.4.1.7 En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato de interventoría de la constitución de la sociedad si se presenta bajo Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo 1)." (Subrayado nuestro)*

Como se puede observar en la carta de presentación del proponente, este compromiso tampoco se vio reflejado en la misma, por lo tanto no está cumpliendo con un requisito habilitante necesario para participar en el concurso de méritos.

**Proponente No. 9. CONSORCIO CONEXIÓN 4G**

En las respuestas a las observaciones publicadas por la entidad en la Matriz 2 y Matriz 5 se aclara lo siguiente, así:

MATRIZ 2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014

| OBSERVANTE                    | OBSERVACION  | RESPUESTA ANI  | TIPO     |
|-------------------------------|--|--|----------|
| Obra y Proyectos<br>F.S. Ltda | Agradecemos a la Agencia aclarar la experiencia general solicitada para el líder. Entendemos que la experiencia a acreditar por el líder es del 51% de la sumatoria de los contratos que aporte la estructura plural para la experiencia general, la cual al mismo tiempo debe sumar como mínimo el 40% del presupuesto oficial. Por otra parte solicitamos aclarar la experiencia a acreditar por la firma que acredite la condición de discapacidad. Entendemos que para aplicar al desempate la experiencia que debe aportar esta firma es del 25% de la experiencia aportada en la oferta (experiencia general + experiencia específica) y no el 25% de la específica y aparte el 25% de la general. Si es de la manera en la que lo interpretamos por favor aclarar si dentro de la estructura plural se aportan los mismos contratos tanto para la experiencia general como para la específica, se contarán dos veces estos contratos? | 1) El Líder debe acreditar como mínimo el 51% de la experiencia general de la Estructura Plural, la cual se determinará a partir de la sumatoria de los valores de los contratos acreditados en la experiencia general, en SMMLV. 2) Su entendimiento es correcto, para efectos de la aplicación del criterio de desempate, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada por el proponente sin que en ningún momento deba ser el 25% de la experiencia general Y el 25% de la experiencia específica. Se tendrá en cuenta que los contratos aportados que se repitan tanto en experiencia general como específica se sumaran una sola vez toda vez que el requisito hace relación a la experiencia acreditada. | JURÍDICA |

CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-002-2014  
MATRIZ 5 PREGUNTAS Y RESPUESTAS

|  |  |  |          |
|--|--|--|----------|
| TECNOLOGO EN<br>CONSTRUCCIONES CIVILES | Vista de las múltiples observaciones realizadas a lo largo de este proceso respecto al numeral 5.2 literal 4 del pliego de condiciones, solicito a la ANI se precise de la forma correcta la interpretación de este numeral. Toda vez, que al ser un criterio de desempate se deban tener en cuenta solo los factores de puntuación como es el caso de la EXPERIENCIA ESPECIFICA.<br>En conclusión, solicito a la Entidad tener en cuenta para el criterio de desempate respecto al integrante de la estructura plural que acredite tener en su nómina un 10% de personal con discapacidad, previsto en el pliego, la participación de este en el 25% de la EXPERIENCIA ESPECIFICA ya que esta es un factor de puntuación y por lo tanto debe ser considerada en los criterios de desempate. | No se acepta su solicitud, ya que para efectos de la aplicación del criterio de desempate, se añade a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1510 de 1013. La ANI da aplicación del mismo determinando que el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada por el proponente sin que en ningún momento deba ser el 25% de la experiencia general Y el 25% de la experiencia específica. Se tendrá en cuenta que <u>los contratos aportados que se repitan tanto en experiencia general como específica se sumaran una sola vez</u> toda vez que el requisito hace relación a la experiencia acreditada. | JURIDICA |
|--|--|--|----------|

Teniendo en cuenta lo aclarado anteriormente por la entidad y según los contratos acreditados por el proponente, de acuerdo a los cálculos de los valores de dichos contratos en SMMLV, publicados además en la Matriz de Evaluación técnica y según la Matriz de Evaluación Jurídica en la que se puede observar que el integrante del consorcio: ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S es quien acredita la vinculación laboral de personas en condiciones de discapacidad (FORMATO 4), pudimos observar que dicha firma no está cumpliendo con aportar mínimo el 25% de la experiencia acreditada en la oferta, de acuerdo al cuarto criterio de desempate de los pliegos de condiciones, así:

Módulos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9

**Experiencia General**

| Integrante                        | Valor del contrato SMMLV |
|-----------------------------------|--------------------------|
| BATEMAN INGENIERIA LTDA           | 11.888                   |
| BATEMAN INGENIERIA LTDA           | 4.968                    |
| BATEMAN INGENIERIA LTDA           | 2.795                    |
| <del>ESTRUCTURADOR COLOMBIA</del> | <del>4.212</del>         |
| ECOVIAS S.A.S.                    | 3.248                    |

**Experiencia Específica**

|                         |                                |
|-------------------------|--------------------------------|
| BATEMAN INGENIERIA LTDA | 4.968 (Repetido, suma una vez) |
| BATEMAN INGENIERIA LTDA | 3.930                          |
| ESTRUCTURADOR COLOMBIA  | 4.212 (Repetido, suma una vez) |
| ECOVIAS S.A.S.          | 3.248 (Repetido, suma una vez) |

|                                |        |
|--------------------------------|--------|
| TOTAL BATEMAN INGENIERIA LTDA: | 23.581 |
| TOTAL ESTRUCTURADOR COLOMBIA:  | 4.212  |
| TOTAL ECOVIAS S.A.S:           | 3.248  |

|                             |        |
|-----------------------------|--------|
| TOTAL CONSORCIO:            | 31.041 |
| 25% EXPERIENCIA ACREDITADA: | 7.760  |

Como se puede observar, la firma ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S debía cumplir con 7.760 SMMLV y solo está aportando 4.212 SMMLV, ya que los contratos aportados que se repitan tanto en experiencia general como específica se sumaran una sola vez. Igualmente sucedería para el módulo 4, donde el único cambio fue reemplazar el contrato de ECOVIAS S.A.S. por el de BATEMAN INGENIERIA LTDA, es decir no cambia la experiencia aportada por ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S

A pesar de que la observación presentada no afecta la asignación de puntaje del proponente, la misma debe ser tenida en cuenta dentro de los criterios de desempate.

**Proponente No. 10. CONSORCIO AEI**

1. En la documentación aportada para acreditar la experiencia específica del proponente, relacionada en el formato 7, correspondiente al contrato con número de orden 2 cuyo objeto es el CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS NUEVO ACCESO AL AEROPUERTO DE CÓRDOBA, TRAMO A-4 A N-437, PROVINCIA DE CÓRDOBA, no se evidencia la firma del funcionario competente en la certificación aportada y que coincida con la documentación relacionada para el apostille. Por tanto debe mantenerse la calificación de NO CUMPLE evaluada por la entidad en la MATRIZ DE

EVALUACIÓN TÉCNICA para dicho contrato y mantenerse el puntaje asignado por experiencia específica del proponente.

2. Según como lo manifiesta la entidad en la matriz de Evaluación Técnica, el contrato con número de orden 2, tanto para la experiencia general como para la específica y los contratos con número de orden 5 y 6 de la experiencia general, NO CUMPLEN, de acuerdo a cada una de las observaciones presentadas por la entidad dentro de dicha matriz. En conclusión estos tres (3) contratos solo podrían ser subsanados para la experiencia general, pero para el contrato con número de orden 2, que fue incluido para acreditar la experiencia específica, el proponente no podrá adicionar o complementar ningún documento que mejore la oferta, por ser un requisito calificable necesario para la comparación objetiva de las propuestas.
3. Adicionalmente, teniendo en cuenta la Matriz de Evaluación Jurídica en la que se puede observar que el integrante del consorcio: INTERSA S.A es quien acredita la vinculación laboral de personas en condiciones de discapacidad (FORMATO 4), pudimos observar que dicha firma no está cumpliendo con aportar mínimo el 25% de la experiencia acreditada en la oferta, de acuerdo al cuarto criterio de desempate de los pliegos de condiciones. Es decir no cumpliría, ni con el puntaje de experiencia general y específica que está obteniendo el proponente en la Matriz Técnica actual, ni en el caso de que subsanara los tres contratos para la experiencia general.

#### **Proponente No. 12. CONSORCIO INTERVENTOR VIAL 4G**

Como se puede evidenciar en los folios Nos. 375 a 382 del sobre No. 1, cuyos documentos corresponden a la certificación y adición del contrato con número de orden 1 para la experiencia general y específica, el objeto del contrato no cumple con el objeto y/o alcance solicitado en los pliegos de condiciones de "SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE", cuya definición es:

*"Infraestructura de Transporte". Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano"*

Adicionalmente, debido a que dicho contrato fue incluido para acreditar la experiencia específica, el proponente no podrá adicionar o complementar ningún documento que mejore la oferta, por ser un requisito calificable, por lo tanto se debe mantener la evaluación dada por la Entidad en el informe.

#### **Proponente No. 13. CONSORCIO EPSILON COLOMBIA**

Para el contrato con número de orden 2 de experiencia general y número de orden 3 para experiencia específica, contrato No. IDU-183-1997. Interventoría Técnica y Administrativa del contrato de Obra Pública para la construcción de la Avenida Cali de la Calle 13 a la Avenida Villavicencio, el proponente aporta únicamente copia de la certificación, sin adjuntar documentos adicionales donde se pueda verificar la información necesaria para tener en cuenta la adición, como la fecha de suscripción de la misma.

Por lo tanto, debido a que dicho contrato fue incluido para acreditar la experiencia específica, el proponente no podrá adicionar o complementar ningún documento que mejore la oferta, por ser un requisito calificable y en conclusión, el valor a tener en cuenta para la acreditación de la experiencia específica es de 2.586,79, como la entidad lo tiene calificado, cumpliendo entonces solamente para los módulos 3, 5 y 6.

**Proponente No. 24. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ANI**

1. El Capítulo 4. REQUISITOS HABILITANTES, subnumeral 4.4.10 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES del pliego de condiciones, dice así:

**4.4.10 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP**

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que se encuentren inscritos bajo la clasificación de bienes y servicios de la UNSPSC, a través del certificado de inscripción que se encuentre vigente y en firme y que se encuentran clasificados en cualquiera de las clasificaciones que se indican a continuación:

| Clasificación UNSPSC |   |
|----------------------|---|
| Segmento             | 80000000-SERVICIO DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS |
| Familia              | 80100000- SERVICIO DE ASESORIA DE GESTIÓN   |
| Clase                | 80101600-GERENCIA DE PROYECTOS  |

| Clasificación UNSPSC |  |
|----------------------|--|
| Segmento             | 81000000- SERVICIO BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA |
| Familia              | 81100000- SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA                      |
| Clase                | 81101500- INGENIERÍA CIVIL   |
| Clase                | 81102200- INGENIERÍA DE TRANSPORTE                                   |

Cuando se trate de figuras asociativas, cada integrante de la figura asociativa deberá estar inscrito en por lo menos una de las clasificaciones indicadas.

Según el requerimiento descrito anteriormente, podemos observar en la propuesta presentada por el proponente, en los folios 033 a 055, que el integrante del consorcio JAHV MCGREGOR S.A AUDITORES CONSULTORES no se encuentra inscrito en el Registro Único de Proponentes en ninguna de las clasificaciones indicadas en el pliego de condiciones, siendo este un requisito habilitante que debería cumplir cada uno de los integrantes de la figura asociativa.

2. Como se puede evidenciar en el Formulario No. 7 Experiencia específica y en los documentos aportados en el sobre No. 1A para el contrato con número de orden 2 "Interventoría Integral pero no se limita a la Interventoría Técnica Financiera, Administrativa, Jurídica, Gestión Social, Predial y ambiental para el mejoramiento del proyecto Transversal del Cusiana fase II en el programa de corredores prioritarios para la prosperidad Módulo 4", el contrato tiene como fecha de terminación el 15 de junio del 2014, fecha anterior a la fecha de cierre del presente concurso de méritos. Por lo tanto para que dicho contrato pueda ser tenido en cuenta como válido deberá estar inscrito en el RUP de acuerdo con lo estipulado en el subnumeral 4.1.7 los pliegos de condiciones, que dice así:

*4.1.7 Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1510 de 2013 deban ser verificadas por la Agencia, de igual manera para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente podrán acreditar los requisitos habilitantes a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con actividades de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte. La información adicional, relacionada con la experiencia general requerida por la entidad en el numeral 4.10.2, que no conste en el RUP, podrá ser verificada por la Agencia de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.10.2 de este pliego de condiciones." (El subrayado es nuestro).*

Adicionalmente el proponente tampoco aportó ningún documento que manifestara que la fecha de terminación fuera ampliada según algún adicional al contrato. Por lo tanto teniendo en cuenta que el contrato fue aportado para acreditar la experiencia específica y éste es un requisito que da puntaje, el proponente no podrá adicionar o complementar ningún documento que mejore la oferta, no debiendo ser tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia específica por no encontrarse debidamente documentado según los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones para contratos terminados.

3. Para el contrato con número de orden 1, Contrato No. 7000357-OH-2007 Interventoría Financiera, Contable, Tributaria Administrativa para la Concesión de la Administración Operación Explotación Comercial, Mantenimiento, Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional el Dorado, aportado por el proponente tanto para la experiencia general como para la experiencia específica, se puede observar, tal como lo evidenció la entidad, que en ninguno de los documentos presentados, es decir, ni el objeto ni el alcance de las certificaciones cumplen con el requisito mínimo exigido de un contrato de interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte con el siguiente alcance: "...Técnica y Financiera y/o Técnica y social y/o Técnica y ambiental" exigidos en el Pliego de condiciones en el literal c) del numeral 5.1.1 Experiencia Específica, modificado mediante Adenda No. 3.

Por lo tanto dicho contrato no se debe tener en cuenta para la acreditación de la experiencia específica y el proponente no podrá adicionar o complementar ningún documento que mejore la oferta por ser un requisito calificable. En conclusión el proponente no está acreditando la experiencia específica, de *mínimo uno (1) de los*

*contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser Técnica y Financiera, y/o Técnica y Social, y/o Técnica y Ambiental del proyecto"*

**Proponente No. 25. CONSORCIO P & C**

Se solicita a la entidad corregir el cálculo del valor en SMMLV del contrato con número de orden 4 para experiencia general y número de orden 3 para la experiencia específica: "Interventoría técnica, legal, financiera, administrativa, ambiental, predial y social del proyecto "Estudios y Diseños, Gestión social, predial, ambiental y mejoramiento del proyecto Corredor Del Sur y Marginal de la Selva" de acuerdo con el porcentaje de participación del 20% del proponente, es decir por 5.343,20 SMMLV, ya que el calculado por la entidad fue de 20.558.16 SMMLV.

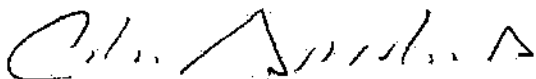
**Proponente No. 26. CONSORCIO INTERCONEXIÓN REGIONAL TXV**

Tal y como lo observa la entidad en el informe de evaluación, el proponente apporto para acreditar los contratos con numero de orden 3 y 4 de la experiencia específica, certificaciones con el valor total de los contratos incluidas sus adiciones, con cuyo monto no es posible hacer el cálculo del valor del contrato en SMMLV según lo estipulado en el numeral 7.7 CONVERSIÓN DE MONEDA de los pliegos de condiciones y específicamente en su último párrafo.

Por lo tanto, en el marco de lo dispuesto en dichos pliegos y por tratarse de contratos para acreditar la experiencia específica, el proponente no podrá adicionar o complementar ningún documento que mejore la oferta, por ser un requisito calificable. En conclusión se le deberá otorgar el puntaje correspondiente a los contratos que cumplan.

Agradecemos la atención a la presente y quedamos a la espera de que nuestras observaciones se vean reflejadas en el informe de evaluación definitivo.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO ARREDONDO ARANGO  
Representante CONSORCIO PROSPERIDAD

6/Cilla T